



CONSEJO NACIONAL PARA PREVENIR LA DISCRIMINACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DE QUEJAS

Oficio No.: 004183
México, D.F. a

ASUNTO: COMUNICADO DE RECEPCIÓN DE QUEJA

Bernardo Salas Mar
Calle Emilio Carranza 400 Edificio C No. 400 int. 201
Colonia San Andrés Tetepilco
Delegación o Municipio Iztapalapa
Distrito Federal
C.P. 9440

Comunico a usted que el 23 de Mayo de 2014 se recibió en esta Dirección General Adjunta de Quejas del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, su escrito relativo a la Queja.

El número de expediente que le fue asignado a su Queja es el siguiente:
CONAPRED/DGAQR/466/14/DQ//DF/Q364.

De conformidad con el artículo 61 párrafo primero del estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, se está realizando el estudio respecto de su admisión; el acuerdo que se tome se le notificará a la brevedad posible. En caso contrario recibirá usted un documento en el que se le expliquen las causas de la no competencia del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y, en su caso, la orientación jurídica que corresponda.

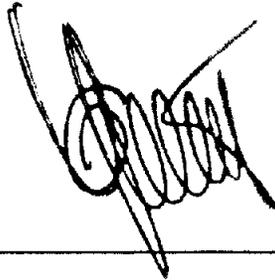
En cualquier caso, puede usted solicitar información adicional al teléfono **52 62 14 90**, o directamente en la oficinas del CONAPRED, ubicadas en Dante 14, Col. Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México D.F.

Asimismo, se le hace de su conocimiento que usted puede denunciar cualquier acto de corrupción que se genere en el trámite de su expediente ante el Órgano de Control Interno, mismo que se ubica en Dante N° 14, 10° piso, Col Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México D.F., o al teléfono 52 62 14 90.

Adicionalmente, debo señalarle que los servicios proporcionados por este Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación son gratuitos, y no es necesario que cuente usted con un abogado o representante profesional, ya que este organismo se encargará de tramitar, analizar y dictaminar sobre la queja planteada, de acuerdo al artículo 63 del estatuto de este Consejo.

Finalmente, los datos personales que usted proporcione, serán protegidos en los términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental, en consecuencia, para ponerlos a disposición del público, cuando exista una solicitud de acceso a la información, se actuará en los términos de lo previsto en la citada ley, y en el artículo 55 del Estatuto Orgánico vigente. Sin considerar que la información se hace pública cuando por cuestiones de los procedimientos de queja, los conocen las partes que en ellos intervienen.

ATENTAMENTE:



**MTRA. HILDA TÉLLEZ LINO
DIRECTORA GENERAL ADJUNTA
DE QUEJAS**